AYUNTAMIENTO DE POBLETE

PLAZA CONSTITUCION, S/N 13195-POBLETE (CIUDAD REAL)
TELEFONO: 926833014 FAX: 926833152

ANUNCIO
CONVOCATORIA DE AYUDAS POBREZA ENERGETICA Y BANCO ENERGETICO

Mediante Resolución de esta Alcaldía de fecha 27 de Marzo de 2019, se ha acordado efectuar la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de POBREZA ENERGETICA Y BANCO ENERGETICO, que se inserta extractado a continuación:

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA POBREZA ENERGETICA Y BANCO ENERGETICO 2019-2020.

1. Bases Reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el BOP nº 258 de 31 de diciembre de 2014 y modificación publicada en el BOP nº 95 de 18 de mayo de 2016.

2. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes 231.48905 y la consignación inicial presupuestaria de las subvenciones convocadas es de 2.500,00 euros.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención

La convocatoria tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la subvenciones a conceder a ciudadanos para garantizar el acceso a los servicios mínimos vitales. Consistirá en subvencionar los gastos que, en situación de impago por inexistencia de recursos o éstos insuficientes, se encuentren en riesgo de corte inmediato de suministro y así haya sido advertido por la empresa suministradora, siendo éste el domicilio habitual de la familia.

Serán gastos subvencionables los detallados a continuación, debiendo acreditarse la emergencia social mediante la correspondiente documentación y prescripción técnica:

-Liquidaciones y/o recibos de suministros vitales (electricidad, gas y agua) en situación de impago y con aviso de corte inmediato.

El importe de la subvención no podrá superar el importe anual máximo de 250,00 euros.

4. Requisitos de los Solicitantes

1. Estar empadronado y residir legal y efectivamente en el municipio de Poblete (Ciudad Real), con una antigüedad mínima de seis meses inmediatos a la petición de ayuda y tratarse del domicilio al que corresponden los suministros.
2. Ser mayor de edad.
3. Carencia de medios económicos considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuanto los ingresos netos de la unidad familiar sean superiores al 75% del IPREM, incrementándose en un 8% por cada miembro de la unidad familiar o un 10% si en la unidad familiar convive una persona con discapacidad superior al 65% (Se incluyen cuentas bancarias, depósitos de cualquier índole que resulten suficientes para hacer frente a la situación de emergencia).
4. Encontrarse en situación de emergencia social, entendiendo por ésta aquella situación temporal que implique carencias en el apartado recogidos en la base de la convocatoria.

5. No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada o bien, que sumadas, no lleguen a alcanzar el importe de la cuantía precisa para cubrir la necesidad.
6. No ser propietario/a o usufructuario/a de otros bienes inmuebles, excepto la vivienda habitual, cuya valoración indique la posibilidad de disponer de medios materiales para atender con los mismos la necesidad para la que se solicita la ayuda.
7. No concurrir ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la demostrada carencia de bienes económicos.

8. No concurrir ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la demostrada carencia de bienes económicos.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

Alcaldía del Ayuntamiento de Poblete, previo informe de los Servicios Sociales, y fiscalización de la Intervención Municipal. La valoración y prescripción social así como cualquier otro informe o documento que sea necesario, se remitirá al órgano gestor, que procederá a su visado y tramitación para posteriormente remitir por la misma vía, la resolución al/a Trabajador/a Social que gestione, para su conocimiento y posterior información al/a beneficiario/a.

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. El plazo tendrá una duración de dos años, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOP. Excepcionalmente se podrán incluir aquellas peticiones que se hayan solicitado durante el año 2019, con carácter previo a la convocatoria.

Las personas interesadas en solicitar las ayudas que son objeto de esta convocatoria deberán aportar a los Servicios Sociales, junto con la solicitud:
1.-Fotocopia D.N.I. en vigor o N.I.E. en vigor.
2.-Fotocopia Libro de Familia y Certificado de Empadronamiento.
3.-Certirficación de Bienes Inmuebles Urbanos, Escritura de Propiedad de la Vivienda o documento acreditativo de su utilización.
4.-Documento acreditativo, en su caso, de los recibos impagados, así como apercibimiento o cualquier otro documento emitido por la entidad generadora de la liquidación o recibo para el que se solicita la subvención.
5.-Justificante de ingresos referidos a todos los miembros de la unidad familiar para la que se solicite la ayuda.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos**.**

7. Plazo de Resolución y Notificación

El plazo de resolución y notificación será de seis meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Reformulación de las Solicitudes

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

9. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante *[el Alcalde/Pleno]* de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real.

10. Criterios de Valoración de Solicitudes.

Los criterios para la asignación de las subvenciones serán los establecidos en la Base IV de la Convocatoria publicada íntegramente en la página web municipal.

Poblete, 27 de Marzo de 2019.

El Alcalde,

Fdo.: Luis Alberto Lara Contreras.